



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0024-2007-PA/TC
LIMA
ROSA AMELIA BUSTAMANTE
CAM DE CÁCERES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de mayo de 2007

VISTO

El pedido de subsanación de la resolución de autos, su fecha 16 de febrero de 2007, presentado por doña Rosa Amelia Bustamante Cam el 7 de mayo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese ocurrido en sus resoluciones.
2. Que en el presente caso este Colegiado nota que el pedido de la recurrente no tiene por finalidad subsanar la resolución de autos, que se pronunció por la improcedencia de su demanda de amparo y ordenó la remisión del expediente al Juzgado de origen, para que proceda conforme al fundamento 54 de la STC 1417-2005-PA, sino que se deje sin efecto esta decisión y se declare fundada su demanda.
3. Que tal disconformidad carece de sustento toda vez que la resolución de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal; por ello la subsanación requerida debe rechazarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

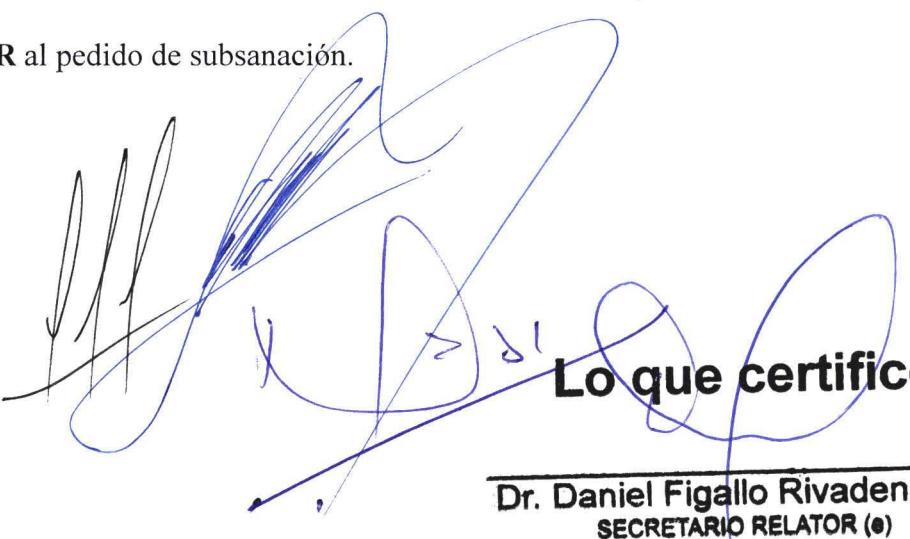
RESUELVE

Declarar **NO HA LUGAR** al pedido de subsanación.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**


Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyr
SECRETARIO RELATOR (s)